

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito, 10 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULARDEMANDANTE:GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MANZANO MERCADO Y OTRO
RADICACIÓN: 7624840890022020-00220-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la apoderada de la parte demandante, aporta las resultas de la notificación por aviso efectuada al demandado al sitio de trabajo de este, la cual aparece recibida por el vigilante de la Empresa donde este labora, no existiendo certeza que la notificación haya llegado a manos del interesado. Así mismo y pese de haberse aportado la dirección del domicilio del perseguido, no se agotó la notificación a dicha dirección, tampoco se constata que la Abogada haya agotado la notificación prevista en el At. 291 del C.G. del P., por lo que resulta inviable tener notificado por aviso al ejecutado.

Así las cosas el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

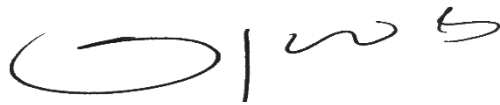
RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal

consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.

2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 13/12/2021
YERALDIN SANTAFÉ LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25fe349e2db3a9dc32f4837e3962a82825c0c8b6fe40d13866819a89defd4ca**

Documento generado en 10/12/2021 11:19:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>